

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10735

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

Señor(a)
UPL LTD
patentes.bogota@bakermckenzie.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 14 enseña: un método de control de malas hierbas, caracterizado por “aplicar a una superficie de la planta...”. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar la composición herbicida. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 14 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a las composiciones herbicidas formadas por: ácido 2-amino-4-[hidroxi(metil)fosfinoil]butírico (glufosinato de sodio, sal de glifosato isopropil amina), disolvente orgánico (propilenglicol, 1-metoxi-2-propanol), N-óxido de (C8-C20) alquildimetilamina (N-óxido miristil dimetil amina, óxido lauril dimetil amina), sal de amonio inorgánica (sulfato de amonio); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con las composiciones herbicidas, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es clara porque:

- No menciona la proporción de los componentes y una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y proporciones.
- Se menciona los términos y/o expresiones “sus sales”, “sus isómeros”, “mezcla de isómeros”, “derivados” o “sus ésteres de alquilo inferiores” o “sales de los mismos con ácidos o bases” para el ingrediente activo, las cuales evocan un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo

Oficio N° 10735

Ref. Expediente N° NC2016/0000581

tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los ingredientes activos que se encuentren soportados en la descripción.

- Se mencionan 3 componentes como parte de la composición, pero en las realizaciones preferidas se observan más de estos, por lo tanto, se debe mencionar claramente cuantos, cuáles y la proporción en que se encuentra cada uno de los componentes que hacen parte de la composición.

La reivindicación 11 no es clara porque menciona “además un disolvente orgánico”, por lo tanto, de ser importante este componente en la composición debe mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todas las características esenciales de la composición

La reivindicación 13 no es clara porque:

- Menciona las características esenciales de la composición y un proceso no se define por los componentes de la composición sino por sus etapas y condiciones en cada una de ellas.
- se refieren a un proceso de preparación de la composición reivindicada el cual consiste únicamente en mezclar los componentes, sin embargo, no se mencionan las condiciones necesarias para realizar dicho proceso.

La reivindicación 13 no es concisa cuando emplean los términos “adyuvantes habituales”, “disolventes”, “agente humectante”, “agente de coloración” o “antiespumante” en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

En las reivindicaciones 1 y 13 a 15 se mencionan el termino y/o expresión “al menos” y “opcionalmente” precediendo una característica, es imprecisa, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarla.

La reivindicación 15 se encabeza como “Un producto herbicida en empaque múltiple...” y en sus características esenciales hace referencia a un kit de partes por lo tanto se sugiere encabezarlo como tal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 10735

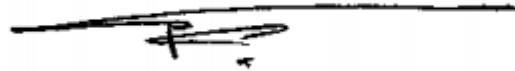
Ref. Expediente N° NC2016/0000581

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 22 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ